Año III. Teruel 5 de Junio de 1883. Núm. 16.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ASOCIACIÓN. FRATERNIDAD. INSTRUCCIÓN.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscrición por año. 6 pesetas.
Por un semestre... . . . . 3»50 »
Por un trimestre... . . . . 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la sección de correspondencia, salvo las que necesiten contestación por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: DIONISIO ZARZOSO Y SEGOVIA.

Dictámen de la Comisión, relativo al proyecto de ley, reformando el art. 194 *de la de Instrucción pública de* 1857.

AL SENADO.

La Comisión nombrada para dar dictámen acerca del proyecto remitido por el Congreso de los Diputados reformando el art. 194 de la ley de 1857, de Instrucción pública, lo ha examinado, y conformándose con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, aprovecha esta ocasión de significar el sincero entusiasmo y simpático interés con que la alta Cámara ha acogido y acogerá siempre todo pensamiento que tienda á fomentar la enseñanza pública, y á mejorar en todos sus grados las condiciones del Magisterio.

Inspirándose la Comisión en tan nobles propósitos, ruega al Senado le preste su valioso apoyo y concurso para llevar á la práctica esta reforma, que es una de las muchas y varias que reclaman las instituciones docentes.

El Senado acogerá la reforma con su habitual benevolencia, porque ni podría ni puede permanecer indiferente ante el constante y tenaz empeño con que las Naciones todas del mundo civilizado intentan plantear y resolver los múltiples é interesantes, aunque siempre difíciles problemas de la enseñanza pública. Y no puede, ni debe tampoco, ser indiferente esta alta Cámara, cuando en todas partes, y por todos los medios, los hombres de gobierno y los Parlamentos, no sólo se apresuran á mejorar y fomentar la enseñanza pública, renovando sus leyes y dictando otras en conformidad con el espíritu progresivo del siglo presente, sino tambien votando cuantiosísimos créditos para crear nuevos establecimientos de instrucción, reformar los antiguos, construir edificios monumentales, renovar, mejorar y aumentar el material de enseñanza, dotar expléndidamente á sus Profesores y atender con esmerada solicitud al perfeccionamiento de la enseñanza primaria, cuidando sobre todo de la instrucción de la mujer.

España, que sigue con atención y procura con empeño realizar tan útiles y trascendentales reformas, cuenta en su numeroso personal del Magisterio de primera enseñanza, la cifra de 6.768 Maestras destinadas á la instrucción y educación de la mujer. Por virtud de la ley vigente, estas Profesoras vienen disfrutando, como disfrutaban de antiguo, y según otras leyes, una tercera parte menos de sueldo ó dotación que los Maestros.

A remediar esta diferencia, hoy de todo punto inconveniente, tiende este proyecto de ley, que equipara sus sueldos con los de los Maestros. Y justo es que así suceda, porque si los estudios, exámenes y

ejercicios académicos que se exigen á los varones aspirantes al Magisterio de primera enseñanza son los mismos á que están obligadas las Maestras, hay todavía á favor de estas la notable circunstancia de exigirles el conocimiento y práctica de sus *labores*, que siendo de utilidad suma en la vida de la familia, requieren, á no dudarlo, gran paciencia y mucho esmero en su largo aprendizaje.

Urge, por tanto, apresurarse á reparar esta desigualdad; y urge mucho más si se atiende á que es la mujer por sus aptitudes naturales más llamada que el hombre á intervenir en la enseñanza de la primera edad, y á formar el corazón humano; y que es ella, en fin, por su dulzura y bondad, por su elevación y riqueza de sentimientos, por su maternal solicitud y por su verdadera vocación para la ruda misión del Magisterio la que debe regenerar esta sociedad.

Premiar los servicios de la mujer en la enseñanza pública, aumentando su bienestar y alentándola en sus difíciles tareas, es el objeto preferente que la Comisión ha tenido en cuenta, y por ésto se atreve á proponer á la deliberación del Senado el siguiente

Proyecto de ley.

Artículo único. El art. 194 de la ley de Instrucción pública de 1857 dirá en lo sucesivo:

«Las Maestras tendrán la misma dotación que se señala á los Maestros en la escala del art. 191.»

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos empezarán á consignar en sus presupuestos desde 1884 á 85, las cantidades necesarias para el pago de las Maestras con arreglo á lo preceptuado en el artículo anterior.

Palacio del Senado 10 de Mayo de 1883. —Claudio Moyano, Presidente.—Telesforo Montejo y Robledo.—El Marqués de Guadel-Jelú.—Federico de Madrazo.—Nicolás del Paso y Delgado.—Ricardo Medina Vitores.—Manuel María José de Galdo, Secretario.

El anterior dictámen ha sido aprobado por el Senado en sesión del 19, y como lo estaba ya por el Congreso de los Diputados, se espera que sea ley en uno de estos dias, contando con la Sanción Real.

Remitido.

—

JUNTA CENTRAL DE MAESTRAS
de primera enseñanza pública
DE MADRID.

Circular.

Las Maestras de las Escuelas públicas saludan afectuosamente á sus compañeras de provincias, y les comunican lo siguiente:

Que estando próxima á ser un hecho la ansiada cuanto justísima ley de igualación de sueldos entre Profesores de ambos sexos, han estimado de alto deber dedicarse sin demora á preparar los medios conducentes á dar, en dia oportuno, una prueba ostensible de gratitud á las dignas personas que con su eficacia, interés y sacrificios, más han contribuido á dar cima á una empresa que se creia irrealizable, y cuya importancia y trascendencia no necesita demostrarse.

A este fin se reunieron las señoras que suscriben el dia 3 del corriente en el local escuela, sito en la calle de Leganitos, número 1, piso segundo, bajo la presidencia de la Señora Doña Walda Lucenqui, Maestra de una de las Escuelas públicas de Badajoz, residente por temporada en esta Corte, y que fué elegida para el citado cargo en concep to de representante de las señoras Maestras de todas las demás provincias, para dar á la reunión el carácter de nacionalidad que requería.

Doña Micaela Ferrer de Otálora, presentó en concreto los puntos que abarcaba el proyecto que se desea poner á discusion, y despues de debatidos, enmendados y adicionados, resultaron aprobados por unanimidad los siguientes:

1.° Que una vez concedida y sancionada la nivelación de sueldos entre Profesores de ambos sexos, debemos las Maestras favorecidas demostrar nuestro reconocimiento, por medio de algun obsequio, al Diputado por Valencia *Sr. D. Enrique Villarroya*, por haber sido el iniciador en las Cortes, y sostenedor de la proposición presentada por él con este fin; y que el objeto regalado sea un busto de dicho señor, fundido en bronce, con inscripción, dedicatoria y fechas conmemorativas, en letras de oro.

2.° Qué se haga otra fineza al Diputado *Sr. D. Emilio Sanchez Pastor*, por la enérgica defensa que hizo en la Cámara, del proyecto en cuestión, fineza que no pueda ofender su exquisita delicadeza, como una pluma de oro con la fecha conmemorativa ú otro objeto semejante.

3.° Que se dedique otra expresión de gratitud á nuestro estimado amigo y comprofesor de Valencia *Sr. D. Andrés F. Ollero*, por lo que viene trabajando, tiempo ha, en

la propaganda de la idea, como representante del periódico *La Institutriz*, por sus gestiones, actividad infatigable y desembolsos que, con otros sacrificios, se ha impuesto en favor del asunto.

4.° Que se envíe á dicho periódico *La Institutriz* un voto de gracias, rogándole sea insertado en él para su mayor satisfacción.

5.° Que se formule otro voto de gracias á nuestro estimado compañero, *Sr. D. Bernardo Alvarez Marina*, Maestro de Madrid, por su interés y diligencias practicadas en nuestro obsequio.

6.° Que la cuota con que hemos de contribuir para la adquisición de los objetos, si éstos han de ser, cual conviene, adecuados al decoro de las dignas personas á quienes se destinan, aunque nunca podrán corresponder ni á la magnitud del beneficio que nos dispensan, ni á la medida de nuestros deseos, sea: de 15 pesetas para las señoras Maestras que tengan el sueldo de 1.333 ó más; de 12, para las de 1.100; de 10, las de 916; de 7, las de 733, y de 3, las de 550. Esto no obstante; las Maestras de esta Corte, disfrutando sueldo mayor al marcado como primer tipo, han acordado contribuir con 25 pesetas cada una, quedando las de provincias, asimismo, en libertad de aumentar su cuota, segun su voluntad, ó bien disminuirla, hasta el tipo mínimo, si sus circunstancias lo exigen.

Quedan dispensadas de todo gasto las que disfruten menores dotaciones, por mas que se les reconoce derecho de contribuir, si lo desean; con tal, empero, que los donativos no bajen del tipo inferior estipulado.

7.° Que se gire esta Circular á las señoras Maestras Regentes de Escuelas Normales, ó en su defecto á algunas de las Maestras de cada capital de provincia, y que éstas, á su vez, remitan, si gustan cooperar al pensamiento, algunos otros ejemplares de la misma á los pueblos que se hallen en las condiciones necesarias, dirigiéndose á las personas que juzguen mas á propósito para que se encarguen de recoger una lista con los nombres de las señoras que se adhieran al proyecto, y expresión de las cantidades por que se suscriben, sean las fijadas anteriormente, sean aumentadas ó disminuidas, no siendo menores del mínimum acordado. Estas listas se deberán remitir á las capitales, y de aquí á Madrid, quedándose con copias las señoras Maestras, de modo que les sirvan de norma para cuando se verifique la recaudación. Para facilitar ésta, las señoras Maestras de las capitales podrán entenderse con los señores Habilitados, ó como lo estimen conveniente.

8.° Que se fige el plazo de veinte dias para la remisión de listas, á contar desde al en que reciban la presente Circular, y sí, pasado aquél, faltasen algunas, se entenderá que renuncian al proyecto. Del mismo modo se ha acordado fijar otro plazo de veinte días para la remisión de fondos á esta Corte, á contar desde el día en que se apruebe definitivamente en el Senado la ley de nivelación, y sí, espirado éste á cinco dias más de prórroga, no hubiesen llegado, se procederá á hacer los preparativos para llevar á efecto los regalos, sin mas dilaciones.

9.° Que se imprima una lista de todas las señoras donantes de España, con expresión de los puntos á que pertenezcan, la cual se remitirá á todas las localidades para que cada Maestra conserve un ejemplar. En ella se consignarán también los objetos que se hubiesen regalado, coste de ellos y puntos de su adquisición, con más las cuentas detalladas de los fondos recaudados é inversión de los mismos.

Además de estos acuerdos propuso la señora doña Elisa de Castro que se diesen las gracias por medio de la prensa periodística á los señores Ministros, Diputados y Senadores que han presentado su aquiescencia para el logro de esta beneficiosa ley, cuya proposición fué aprobada, no obstante haberse hecho ya privadamente por tres Comisiones de Maestras, en representación de toda la clase.

Finalmente: la Reunión nombró una Comisión compuesta de las señoras Lucenqui, Ferrer (Doña Micaela,) Lorenzi, Muñoz, Lorenzo y Monreal, para concluir de organizar y llevar á efecto el pensamiento: y esta Comisión acuerda que las listas y cuanto sea necesario se dirija á doña Micaela Ferrer de Otalora, y señas expresadas en el membrete de esta Circular, á excepcion de los fondos, que se girarán á D. Eugenio Páez, representante de la antigua casa librería de D. Gregorio Hernando, calle del Arenal, número 11, Madrid.

Compañeras: la más bella de las virtudes, la gratitud y el más noble orgullo, el pundonor, nos brindan á poner por obra por esta idea, que redundará en honra y decoro para la digna clase á que pertenecemos. Qué no diga la sociedad hoy, y la posteridad mañana, que se ha derramado la semilla del bien en campo estéril; que no digan que la Maestra de niñas, la sacerdotisa del hogar es una ingrata. ¡Compañeras! Si no tenemos el óbolo para depositarlo en el templo del deber, quitémonos por un día el pan de la boca para dar al corazón ese otro alimento más grato: la satisfacción de sí mismos y la tranquilidad de la conciencia.

Madrid, Mayo 14 de 1883.

La Comisión organizadora:

Walda Lucenqui.—Micaela Ferrer.—Ade-

laida Lorenci.—Rosario Muñoz.—Rosalía Lorenzo.=Muciana Casilda Monreal.

Señoras asistentes:

Elisa de Castro.—Maria Engracia Rotllan.—Josefa Redondo.— Josefa Perez y Alvarez.—Teodora Vidal.—Matilde Montesinos.—Margarita Ferrer.=Maria Domarco.—Josefa de Lema. — Vicenta Llera. — Matilde Moreno.—Encarnacion Martinez.—Ramona Salgado.=Carolina Arias.—Dolores Rubiales.—Benita Arce.—Dámasa Matea Romero.—Gregoria Soda.=Jesusa Amilaga.=Dionisia Rodriguez.—Romana Álvarez de la Escosura.—Maria Monasterio.—Cármen Vazquez.—Maria del Real y Llorente.=Rita García Carrameta.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputación provincial de Navarra, en que pide se suspendan ó revoquen los efectos de la Real orden de 4 de Diciembre de 1880, por la que se ha dispuesto que la ley de Instrucción pública rija en todas sus partes en aquella provincia; y

Considerando que la Instrucción pública es hoy un servicio de carácter general, cuya dirección, inspección y administración ejerce el Estado con arrglo á las leyes orgánicas de reciente fecha:

Considerando que en el tiempo en que Navarra quedó incorporada formando parte de la Nación española, ni al concepto de la primera enseñanza ni á la existencia de las escuelas, ni á la profesión del Maestro se debe el sentido y el alcance que ahora hace de este servicio público una de las instituciones más importantes de todos los países cultos:

Considerando que, por estas razones, la primera enseñanza constituye un organismo muy posterior en tiempo á las disposiciones contenidas en la antigua legislación foral de Navarra:

Considerando, en su consecuencia, que no están ni pueden razonablemente suponerse comprendidos en el respeto á los fueros de aquella provincia los servicios públicos establecidos en los últimos tiempos en virtud de leyes generales, ni puede ser otro el sentido general de la ley de 16 de Agosto de 1841:

Considerando que de aceptar esta doctrina se deduciría por necesidad que sólo á estas Corporaciones ha de correspouder la facultad de organizar todo lo relativo á este ramo en la forma y por los medios que les parezcan oportunos, como sería igualmente grave error pretender que en la segunda enseñanza sólo deben intervenir las provincias, y sus diputaciones nombrar el Profesorado de los Institutos, por la circunstancia de estar pagados de fondos provinciales:

Considerando que este error de querer que el nombramiento de los Maestros sea una atribución foral propia de los Ayuntamientos; es mas evidente desde el momento en que las corporaciones provinciales y municipales de Navarra han acatado y cumplido la ley de 9 de Setiembre de 1857 en todo cuanto se refiere á la existencia de escuelas, dotación de las mismas, condiciones profesionales de los Maestros, organización de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, de Instrucción pública, lo cual es reconocer claramente que al Estado corresponde organizar este servicio público del modo que crea conveniente:

Considerando que el art. 5.° de la ley de 16 de Agosto de 1841, ya citada, determina expresamente que la organización de los Ayuntamientos de Navarra se *acomodará á las reglas generales que se adoptasen en lo sucesivo para toda la Nación:* que el art. 6.° de la misma ley establece taxativamente la excepción que deja en vigor, y se refiere á las atribuciones de las municipalidades, determinando con toda claridad que serán las relativas a *la administración económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos*, que previenen se ejercerán bajo la dependencia de la Administración provincial con arreglo á su legislación especial:

Considerando que fuera de este punto, dice terminantemente el art. 7.° de la referida ley que en todas las demás atribuciones los Ayuntamientos estarán sujetos á la ley general:

Considerando que el sentido genuino y la interpretación literal y racional de estas disposicienes de la ley, ya se examinen en conjunto, ya se atienda exclusivamente á las del art. 6.°, no pueden ser otros que el de entenderse que la ley reserva á los Ayuntamientos solamente

la gestión económica, ó sea la administración de la Hacienda municipal, formación de presupuestos, designación de ingresos, ordenación de pagos, etc., etc., porque sin incurrir en una verdadera violencia de la frase no se puede suponer que *administración económica interior de fondos, derechos y propiedades de los pueblos*, signifique y autorice la concentración en manos de aquellas Corporaciones del gobierno y dirección de cualquier otro servicio; antes, por el contrario, omitiéndose en este art. 6.° y en los otros dos antes citados el hacer ninguna otra declaración sobre facultades de las respectivas Corporaciones y acerca de nombramientos de funcionarios públicos, aparece patentemente que la intención del legi lador fué que los Ayuntamientos de la provincia de Navarra que han de ser elegidos (según dice el art. 5.°) por las reglas generales adoptadas para toda la Nación, estuvieren en este último punto sujetas á loque determinaran las leyes del país, y así lo expresa además el art. 7.°:

Considerando, por lo tanto, que no hay razón alguna para sostener, como lo hace la Diputación de Navarra, que la ley de 1857 y la Real orden de 4 de Diciembre de 1880 son contrarias á los derechos concedidos á aquella provincia en la ley de 1841, cuya opinión sólo puede enunciarse olvidando el texto literal de los artículos antes mencionados, los cuales constituyen, como se ha visto, la demostración más palmaria de lo improcedente de la pretensión de que se trata:

Considerando que si hasta ahora, por respetos que no son ciertamente el cumplimiento estricto de las leyes, se ha permitido que los Ayuntamientos de la provincia de Navarra, infringiendo lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, hayan hecho por sí los nombramientos de los Maestros de las escuelas públicas, no es posible que continúe por más tiempo este estado de cosas, y sea la referida provincia la única que se sustrae á la observancia de la referida ley.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto desestimar la pretensión de la Diputación provincial de Navarra, y disponer que se proceda desde luego al cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 4 de Diciembre de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL.

Sección de Fomento.

Instrucción pública.

Habiéndoseme quejado algunos señores Maestros de que apesar de lo terminantemente dispuesto por la Real orden de 23 de Junio último no les han sido aun satisfechas las cantidades que los Ayuntamientos les adeudaban por atenciones de 1.ª enseñanza anteriores al corriente año económico y que fueron consignadas en el estado de débitos publicado en el número 26 del *Boletín oficial* de esta provincia, no pudiendo tolerar por más tiempo esta falta y á fin de saber qué Ayuntamientos continúan aún en descubierto por dichas cantidades, para proceder contra ellos en la forma prescrita por la citada Real orden de 23 de Junio de 1882, he acordado que todos los señores Maestros á quienes no les hubiesen sido aun abonados dichos débitos, lo pongan, en un plazo de 15 días, en conocimiento de este Gobierno; y prevenir á los Alcaldes de los pueblos que se encuentren en este caso que de no solventar inmediatamente estos créditos me veré en la necesidad de proceder contra ellos por la vía de apremio.

Teruel 25 de Mayo de 1883.—El Gobernador, *Victorino Fabra.*

Sección de noticias.

Han terminado los ejercicios de oposición para proveer la escuela de niños de Andorra y las de niñas de Rubielos de Mora, Gea, Peñarroya y Mazaleón. Cinco opositores tomaron parte para la primera y ocho opositoras para las segundas. De la calificación resulta que fueron aprobados para las de niños los señores siguientes y por el orden en que van expresados:

D. José Salvador Garzarán.
» Antonio Mancho Barberán.
» Juan de Mata Escolano.

El primero de los citados fué propuesto, por ocupar lugar preferente para la vacante de Andorra.

Las aprobadas para las escuelas de niñas fueron:

D.ª María Encarnación Ramirez.
» Facunda Ferrer.
» María Joaquina Gil.
» Juana Campos.
» Magdalena Saló.
» Carolina Alcodori.
» Constantina de Gracia.

Las cuatro primeras fueron propuestas, respectivamente, para las escuelas de Rubielos, Gea, Peñarroya y Mazaleón.

Ha renunciado la escuela de Miravete, para la que fué nombrado en el último concurso de traslado, D. Bernardo Tinaut, que regenta otra de igual clase y sueldo en la provincia de Lérida.

Un dia de esta semana debe salir de esta capital, con dirección á Cosa, el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza con objeto de practicar una visita extraordinaria á la escuela de niños del citado pueblo.

El dia dos del actual tomó posesión de la escuela elemental de niños de La Trinidad, nuestro querido amigo y compañero don Pedro Gomez Lopez, al cual deseamos toda clase de venturas en su nueva escuela.

Son bastantes los pueblos de esta provincia que han ingresado en la Depositaría provincial las cantidades que les corresponde percibir á los Maestros por el 4.º trimestre del actual año económico.

Tambien han ingresado los haberes pertenecientes á los Profesores de esta capital, que es de las mas puntuales en el pago de tan sagradas atenciones.

Recomendamos á nuestros suscritores el exacto cumplimiento de lo que por este gobierno de provincia se ordena en la circular que en otro lugar publicamos.

Se nos dice que no hay conformidad en la confección de las hojas de empadronamiento y estados de matrícula remitidos á la Junta provincial de Instrucción pública en cumplimiento del R. D. de 23 de Febrero último.

Esta informalidad que se observa en casi todas las provincias de España, será motivo suficiente para que se aborrezcan los Inspectores, las Juntas, el Director general y el Ministro; y como de rehacerse estos trabajos han de recaer sobre los Maestros las consecuencias de la falta de previsión de nuestros empleados del Negociado de primera enseñanza en el Ministerio, de aquí que nos aburramos también y muera en *la nacencia* el descabellado decreto que es imposible pueda plantearse, por más que en altas regiones se piense de una manera afirmativa.

El tiempo nos lo dirá.....

En un periódico hemos leido con asombro que en el Consejo de Ministros del dia 1.º se acordó ampliar el Decreto, sobre enseñanza obligatoria.

¿Qué resultará? ¡Dios quiera que no nos muelan los huesos á los Maestros con alguna otra fatal disposición que nos produzca trabajo sin provecho.

Mientras en el Ministerio de Fomento manejen el *cotarro* algunos pájaros de mal agüero, bien conocidos por sus reaccionarias ideas, solo veremos desaciertos y desventuras para los Maestros y la enseñanza.

Según una circular remitida por la Dirección general á los Inspectores de primera enseñanza, de fecha 24 de Abril último, se les previene que cumplimenten con la mayor puntualidad el servicio que se les encomienda en el último decreto sobre enseñanza obligatoria; y como gran parte de aquél dependa de los datos que los señores Maestros deben remitir á dicho funcionario, deben todos los que aún no lo hayan hecho apresurarse á hacerlo.

Almanaque escolar.—Junio de 1883. Los Domingos 3, 10, 17 y 24 son dias de vacación. El Viérnes 29, tambien; por ser la festividad de San Pedro Apóstol.

Oposiciones.—Habrán de celebrarse en Badajoz, Barcelona, Canarias, Búrgos, Málaga, Ciudad-Real, Zamora y Oviedo.

Fin de año económico.—Con el 30 de dicho mes termina el periodo administrativo ó año económico de 1882-83; por cuya razón conviene que los maestros preparen los trabajos relativos á las cuentas del Material de sus escuelas para presen-

tarias á los ayuntamientos por conducto de las juntas muuicipales ó locales de primera enseñanza, procurando darles entrada por copia fiel y exacta, en el registro de contabilidad del establecimiento á fin de que en su dia y con el V.° B.° del Alcalde, Presidente, el sello de la Alcaldía ó el de la Junta si lo hubiese, más el refrendo del Secretario de la Corporación, les sirva de resguardo contra todo evento.

Presupuestos de escuelas.—Si los maestros saben que las juntas locales no han remitido, con el oportuno informe, los de sus escuelas respectivas á la provincial correspondiente, deben recogerlos ó rehacerlos para elevarlos directamente á esta última, según está mandado y para evitar responsabilidad directa ó indirecta.

Acompañado de un B. L. M. que estimamos en lo que vale, hemos recibido por conducto del digno Presidente del *Fomento de las Artes*, el libro del *Congreso Nacional Pedagógico de* 1882.

En cambio á la galantería de la Corporación iniciadora de tan notable acontecimiento, y muy especialmente de don Modesto Fernandez y Gonzalez que con tanto acierto la preside, enviamos nuestra profunda gratitud.

Dice *La Provincia*:

«Nos atrevemos á preguntar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, Sr. Gamazo: ¿qué dificultad puede haber para que los Profesores de instrucción primaria no formen parte de los jurados para el ingreso de un alumno de primera enseñanza en cualquier Instituto?

¡Cuánto agradecerían muchos Maestros y padres de familia que infinidad de criaturas vieran como juez en su primer exámen una cara conocida!

Como las dotaciones de las Escuelas incompletas no están en todas partes relacionadas con la importancia de las localidades y siendo razón de preferencia para los ascensos, el mayor haber que se disfrute, el paso á las Escuelas completas, no siempre es lo justo que debiera.

Pueblos hay, que si no llegan, les falta poco para 500 almas, y sin embargo, sus maestros tras de no disfrutar la asignación que debieran, se ven postergados en sus legítimas aspiraciones.

Dice *La Educación*:

«La Asociación general del Magisterio ha nombrado su Presidente honorario por unanimidad, al Excmo. Sr. D. Cláudio Moyano, en justo testimonio de agradecimiento por los beneficios que la clase le debe, y como esperanza legítima y muy fundada de los favores que espera de su patriótica y fecunda iniciativa.»

Dice *La Epoca* que destinaría los 2.130.000 pesos que suponen gastan los españoles en toros, en dotar 5.325 escuelas de 1.ª enseñanza con 8.000 reales cada una.

Perfectamente; y nosotros hubiéramos empleado también en escuelas los millones que costó el hipódromo, y suprimiríamos con el mismo fin las crecidas sumas destinadas á carreras de caballos; porque es verdaderamente.... *africano* que se premien los méritos de un *profesor distinguido* con 200 reales en la tercera clase del escalafón, mientras se dan 1000 pesetas á *un caballo* por una corrida.

¡Y se dirá que no progresamos!.....

En el presupuesto de la República Helvética se destinan ocho millones de francos para el pago de las tropas cantonales y VEINTICINCO MILLONES para el sostenimiento de las escuelas. Es decir, que solo en la instrucción se gasta triple que en el ejército, y mas que en España.

En cambio aquí nos tienen á los pobres Maestros con los sueldos de 1857, con los cuales no se puede vivir, mientras que el presupuesto de la guerra aumenta cada año que es un primor.

Pero se comprende: ¿Cuántos Diputados y Senadores han salido de nuestra clase para que nos defiendan en ambas Cámaras?

Si nosotros pudiéramos contar con un buen número de generales que tuvieran asiento en el Congreso y en el Senado, y con un ministro especial que cuidara úni-

ca y exclusivamente de la instrucción pública y especialmente de la primera, otro gallo nos cantára. Entonces quizá no se toleraria por mas tiempo que un país en donde se cobran tantos sueldos de treinta, cuarenta y sesenta mil reales hubiese Maestros, es decir funcionarios públicos, que solo percibiesen mil ó dos mil reales al año.

Dice *La Escuela:*

Dígase de una vez que todos los destinos relacionados con la primera enseñanza están pobremente remunerados y que no es humanamente posible atender á las necesidades de la vida, y se excusarán las súplicas parciales para mejorar de posición.

La verdad es, que desde el Maestro de la más reducida aldea, hasta el Director de la Normal de cada provincia, tienen que estudiar el modo de llenar sus atenciones, crecientes de dia en dia.

En Túnez se organiza la instrucción primaria y se destinan por el gobierno á este objeto tres millones de francos anuales, según los periódicos.

Sólo en España permanecemos *in statu quo*, solo aquí no puede conseguirse una mejora despues de veinticinco años de contínuas promesas y de miles de proyectos y de discursos encaminados todos á nuestra *futura* felicidad.

¡Pobre país, y pobres Maestros!

La Diputación provincial de Lérida ha acordado aumentar 500 pesetas al Inspector de aquella provincia.

Bueno fuera que todas las de España imitaran tan laudable ejemplo; pues con la carestía que han experimentado los artículos de primera necesidad, y con unos sueldos tan reducidos como los que disfrutan estos funcionarios, es imposible que puedan desempeñar sus cargos con la decencia y consideración que se requiere.

El Sr. Marqués de Urquijo, actual Alcalde de Madrid, no contento con estar suscrito á una cuota de *mil* pesetas para mejorar la situación del Montepío de jubilaciones de Maestros de Alava, ha ofrecido doble cuota con aquel humanitario objeto. Y ha dado orden de que se le giren á la vista *cinco mil* pesetas para atender en cuanto se pueda á las necesidades de las Escuelas más pobres de aquella provincia.

Muchos imitadores del Sr. Marqués de Urquijo necesitaban las Escuelas en España para salir del miserable estado en que se hallan, gracias á la incuria y abandono en que se tiene á la enseñanza pública.

En algunos departamentos de Francia se ha creado una inspección médica que visite con alguna frecuencia las escuelas para enterarse de las condiciones higiénicas tanto de los locales, como de los niños que ha ellos asisten.

Ni más ni menos que en España.

Hemos recibido el núm. 138 de la utilísima *Revista Popular de Conocimientos Utiles*, única de su género en España, y que es cada vez más interesante, como puede verse por el siguiente sumario:

El Diccionario popular de la Lengua castellana.—Investigaciones del carbonato de sosa en la leche.—El pan de sorgo y alforfón.—Forjas americanas.—Imitación al oro.—Crónica del progreso eléctrico.—La piel del hombre curtida.—Robustecimiento de los niños.—Cristales traslucientes y deslustrados.—Fabricación del papel.—El cobre en el trigo y en el pan.—Decorado del marfil.—El azafrán.—La exposición de Amsterdám.—Falsificación de las jaleas y otros dulces.—Conserva artificial de frutas.—Cultivo de la quina en Java y en las Indias. -Tinta para los sellos.—Discusión acerca del Dr. Mutis en la Real Academia de Medicina.—Preparación del agua de Seltz.—Estadística vegetal—Túnel del Canal de la Mancha.—Cualidades y consumo de algunos aguardientes.—Fundamentos sobre la medición del tiempo.—Hongos y setas.—Pila Trouvé.—Papel de yerba.—Blanqueo de la paja.—Curación de hemorróides.—Exportación de petróleo.=Elixir de petróleo.—Elixir dige tivo.

Imprenta de Nicolás Zarzoso.